

EDICTO

El Pleno del Ayuntamiento de Santander, en sesión ordinaria de 27 de Marzo de 2008, aprobó inicialmente el Reglamento del Consejo de Jóvenes. Publicado dicho acuerdo en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 25 de Abril de 2008 y habiendo transcurrido el plazo de información pública sin que se hayan presentado reclamación o sugerencia alguna, de conformidad con lo establecido en la Ley de Régimen Local, queda aprobada definitivamente el citado Reglamento, cuyo texto íntegro es el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO DE JÓVENES

PREÁMBULO

El Consejo de Jóvenes nace como un órgano consultivo de participación, interlocución y comunicación con los jóvenes santanderinos, que se fundamenta en varias necesidades:

En primer lugar la necesidad de impulsar la participación juvenil en el ámbito local (aquel más cercano al ciudadano y -por tanto- dónde la participación resulta más factible y eficaz), de acuerdo con el artículo 48 de nuestra Constitución, que establece que *“Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural”*.

En segundo lugar, y ante la inminente puesta en marcha de un II Plan Integral de Juventud del Ayuntamiento, es necesario crear un órgano ciudadano de seguimiento y evaluación del Plan, que además, en el futuro -una vez transcurrido el período de vigencia del mismo- goce de carácter estable y sirva para futuros Planes Integrales; un órgano que represente a la juventud santanderina y sus asociaciones ante la administración local, con el fin de aportar sugerencias y propuestas que sirvan para ir adaptando las políticas juveniles del Ayuntamiento a la cambiante realidad juvenil.

En tercer lugar, la creación de un Consejo Sectorial de Jóvenes viene prevista en el Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana de este Ayuntamiento (aprobado por Pleno en fecha 21 de mayo de 2007), en cuyo artículo 70 se establece que: *“1. El Consejo de Jóvenes es un Consejo Sectorial con características singulares dada la composición principal de sus miembros. Su función primordial es incorporar las vivencias de la población juvenil y favorecer la intervención de los jóvenes en los debates, propuestas, sugerencias y quejas respecto de cualquier actuación municipal, así como ser informados y opinar sobre todas las actuaciones de otras administraciones públicas que actúan en la ciudad. 2. El Reglamento del Consejo de Jóvenes, que deberá ser aprobado por el Pleno, concretará su organización, composición y funcionamiento.”*

Por otra parte, y dado el carácter uniprovincial de nuestra Comunidad Autónoma, así como el hecho de que las principales asociaciones juveniles cántabras tengan su sede en nuestra ciudad; se hacía necesario que éste nuevo órgano participativo juvenil adquiriese unas características propias que le distinguiesen del Consejo de la Juventud de Cantabria -principal órgano de participación juvenil de la Comunidad- cuya importante actividad en favor de la

juventud debemos complementar. Todo ello se ha tenido en cuenta a la hora de definir los fines, composición y funcionamiento de este nuevo Consejo.

Ligado a lo anterior, el Consejo de Jóvenes tiene en cuenta las recientes tendencias en cuestión de órganos participativos juveniles, más abiertos y basados en la búsqueda de una mayor representatividad de los actores sociales ligados a la juventud santanderina. De ahí que este nuevo órgano pretenda incluir tanto al asociacionismo juvenil más clásico, como a las nuevas formas asociativas; dando cabida también a jóvenes a título personal, con actitudes comprometidas y con ideas e inquietudes para mejorar la vida de la ciudad. Lo cual no implica que, desde el Ayuntamiento, no se reconozca y fomente el asociacionismo juvenil más formalizado, por el gran valor que entraña para una vida democrática proactiva así como para promover procesos educativos en la valores cívicos.

Se parte - por tanto- de un criterio abierto e inclusivo; basado en dar cabida a aquellos actores con voluntad de participar y colaborar coordinadamente en beneficio de la juventud de la ciudad.

Asimismo, el siguiente texto parte de una visión positiva, legitimadora desde la participación activa de la condición juvenil. Potencialidades, capacidad creativa, sentido crítico y voz de todo ello, son aspectos relevantes de la juventud, lejos de determinados estereotipos que solo favorecen el alejamiento de las necesidades de los jóvenes respecto de los contextos sociales definidos como adultos. Frente a ello -y siguiendo a aquellos sociólogos que detectan un deseo implícito de mayor participación social y de preocupación por temas solidarios, en un sector importante de la juventud- el Ayuntamiento asume, con ésta y otras iniciativas, su responsabilidad de abrir nuevos cauces participativos, buscando romper ese círculo vicioso según el cual los jóvenes no participan porque no hallan los medios, y la Administración no ofrece esos medios debido a la pasividad de los jóvenes.

Otra aportación teórica interesante de las “políticas afirmativas de juventud” recogido en el espíritu de este texto, se refiere a complementar la visión tradicional basada en potenciar la participación de los jóvenes por su carácter “formativo” (forjador de futuros ciudadanos activos); con otra visión que propugna que el hecho de que los jóvenes participen hoy, ya posee un valor en sí mismo, de cara a aprovechar sus aportaciones generacionales para el resto de la sociedad.

Por último, el Consejo pretende ayudar a solventar las rigideces que sufren las administraciones públicas para abrirse a las necesidades y valores ligados a la realidad juvenil, siempre cambiantes. Se concibe, por tanto, como un elemento mediador que contribuya a disminuir ese distanciamiento entre los jóvenes y el “mundo oficial y adulto” al que perciben tan distinto y distante.

Artículo 1. Objeto

1. Conforme a lo previsto en el artículo 70 del Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Santander, se constituye el Consejo de Jóvenes como órgano consultivo, de coordinación y propuesta en materia de política juvenil, así como cauce de participación de los jóvenes y sus representantes y asociaciones en aquellos asuntos que conciernan a los intereses de la juventud en nuestro término municipal.
2. Los acuerdos que adopte y las propuestas o informes que formule este Consejo no serán vinculantes para los órganos de gobierno del Ayuntamiento,

deberán ser conocidos por los órganos competentes de la Corporación Municipal que fijará una posición motivada sobre los informes y propuestas que formule el Consejo de Jóvenes.

Artículo 2. Funciones

Las funciones del Consejo de Jóvenes de Santander son:

1. Promover la participación juvenil en sus distintas manifestaciones y las aportaciones de los jóvenes en el desarrollo de la ciudad.
2. Promover la relación y colaboración entre las distintas entidades juveniles y entre éstas y el Ayuntamiento, en beneficio de la juventud de la ciudad.
3. Acercar las políticas municipales a la realidad y visión juveniles, contribuyendo a la continua adaptación de aquellas a las necesidades de los jóvenes de la ciudad.
4. Llevar a cabo un seguimiento y control ciudadano de las políticas integrales de juventud llevadas a cabo por el Ayuntamiento, realizando propuestas de mejora en dichas actuaciones municipales para jóvenes, y/o en aquellas otras directamente relacionadas con sus intereses o problemáticas.
5. Recoger y canalizar las iniciativas y sugerencias de interés, que puedan surgir de jóvenes -u otros actores sociales relacionados con la juventud- que no se hallen representados en el Consejo de Jóvenes.
6. Servir de plataforma para el debate sobre temas relacionados con la juventud.
7. Favorecer, desde las políticas locales, el acercamiento de la realidad juvenil al resto del tejido social de la ciudad.
8. Generar sinergias entre las necesidades juveniles y de los adultos que permitan acciones integrales e integradoras.
9. Identificar realidades y necesidades implícitas, ocultas en el seno del colectivo juvenil de la ciudad, con el fin de facilitar la expresión sociopolítica de dichas necesidades.
10. Cualesquiera otras que se establezcan en el seno del Consejo.

Artículo 3. Estructura

1. El Consejo Sectorial de Juventud constará de los siguientes órganos:
 - a) El Presidente
 - b) Los Vicepresidentes
 - c) El Pleno del Consejo
2. Facultativamente podrán establecerse además:
 - a) La Comisión Permanente
 - b) Las Comisiones de Estudio

Artículo 4. El Presidente

1. El Presidente del Consejo será el Alcalde de Santander, o el Concejal en quien delegue.
2. Son funciones del Presidente:

- a) Representar legalmente al Consejo, dirigir su actividad, su coordinación y las relaciones externas.
- b) Acordar la convocatoria de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- c) Fijar el orden del día, presidir y moderar las sesiones, dirigir las deliberaciones, dirimir los empates mediante voto de calidad y visar los acuerdos y las actas.
- d) Velar por el cumplimiento de los fines del Consejo y la adecuación de sus actos a la normativa vigente.
- e) Mantener informada a la Corporación Local de los acuerdos del Consejo.
- f) Informar a los miembros del Consejo de las actividades y demás asuntos de interés para el ejercicio de sus derechos y obligaciones.

Artículo 5. Los Vicepresidentes

1. Las vicepresidencias del Consejo de Jóvenes son dos:
 - a) El vicepresidente primero sustituirá al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad y realizará las funciones que éste le delegue. Este cargo recaerá en un concejal del Ayuntamiento de Santander, designado libremente por el presidente.
 - b) El vicepresidente segundo ostentará el cargo de vicepresidente de la Comisión Permanente y será elegido de entre los miembros del Pleno del Consejo, mediante votación directa y secreta, habiendo de presentarse las candidaturas con una antelación de, al menos, 15 días. Cada miembro del Pleno votará a un solo candidato de entre los miembros de pleno derecho, resultando elegido quien obtenga mayor número de votos.
2. Son funciones de ambos Vicepresidentes:
 - a) Colaborar con el Presidente en el cumplimiento de sus funciones.
 - b) El ejercicio de las funciones que aquél les delegue.

Artículo 6. El Pleno del Consejo

1. Serán atribuciones del Pleno:
 - a) Señalar las líneas generales de actuación del Consejo y velar por su cumplimiento
 - b) Acordar la creación de la Comisión Permanente y de las Comisiones de Estudio.
 - c) Proponer al Ayuntamiento, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, la modificación del presente Reglamento.
 - d) Emitir informes de seguimiento de las políticas integrales de Juventud del Ayuntamiento de Santander.
 - e) Potenciar la defensa institucional de los intereses generales de los jóvenes de la ciudad, especialmente ante el Ayuntamiento.
2. Integrarán el Pleno, además del Presidente, Vicepresidentes y Secretario, los siguientes miembros, conforme al procedimiento de admisión que se regula en el artículo siguiente:

- a) Un representante de cada una de las asociaciones juveniles, entidades prestadoras de servicios a los jóvenes y secciones juveniles de partidos políticos o sindicatos, que tengan su sede en la ciudad.
- b) Un representante de cada una de las restantes asociaciones de jóvenes de la ciudad, siempre que sus actividades vayan dirigidas de modo prioritario a la juventud santanderina.
- c) Un representante de los alumnos del Consejo Escolar de cada Instituto de Educación Secundaria del Municipio.
- d) Un representante de los estudiantes de la Universidad de Cantabria que residan en el Municipio, designado por el Consejo de Estudiantes de la misma.
- e) Por último, serán miembros natos del Consejo de Jóvenes los/as Concejales que integren la Comisión Informativa de Juventud, o persona en quien deleguen.

Artículo 7. Constitución del Pleno del Consejo de Jóvenes y procedimiento de admisión en el mismo

1. Tras la entrada en vigor del presente reglamento, el Ayuntamiento de Santander invitará a las asociaciones juveniles citadas en el artículo anterior a que en el plazo de un mes designen a un representante para su integración en el Consejo. Una vez notificadas las designaciones, se procederá a la constitución del Pleno del Consejo, que en ningún caso podrá contar con un número inferior a veintiún miembros.
2. Además de los Concejales de la Comisión Informativa de Juventud, los representantes aludidos en el apartado a) del artículo 6.2 también tendrán garantizada la admisión directa, con sólo acreditar documentalmente su designación a tal fin. El resto deberá presentar, además de la citada acreditación, una solicitud de admisión motivada, que será aceptada o rechazada por la Comisión Permanente, también de forma motivada y previo informe del secretario.
3. El procedimiento de designación de su representante ante el Consejo será decidido libremente por cada entidad o colectivo, pudiendo señalarse uno o más suplentes.
4. En caso de no existir Comisión Permanente, la admisión corresponderá al Presidente, en la misma forma indicada en el apartado 2.
5. Las decisiones sobre admisión de miembros deberán tener en cuenta, en todo caso, el objetivo de lograr una representatividad lo más amplia posible de la heterogénea realidad juvenil y el de dar salida a aquellos jóvenes que buscan y desean canales de participación.

Artículo 8. Miembros observadores

1. En cada sesión del Pleno se reservará un espacio para aquellos jóvenes residentes en la ciudad que deseen asistir, solicitándolo previamente en la Oficina de la Juventud. Estos “observadores” tendrán voz, pero no voto. A la hora de conceder estas participaciones más puntuales, se tendrá en cuenta el

criterio de que pasen por ellas el mayor número de jóvenes; así como el interés y vinculación del solicitante a los temas a tratar en el orden del día.

2. También podrán solicitar su comparecencia como miembro observador, los representantes de colectivos juveniles no formalizados legalmente, que destaquen por su capacidad de acción o por el interés de sus actuaciones, siempre en beneficio de los jóvenes santanderinos.

Artículo 9. Pérdida de la condición de miembro del Consejo:

La condición de miembro del Consejo se perderá por las siguientes circunstancias:

1. Voluntad propia.
2. Disolución de la entidad que representa.
3. Incumplimiento del presente Reglamento.
4. Por no asistir a las reuniones del Consejo durante tres sesiones consecutivas. No obstante, en el caso de aquellos miembros representantes de alguna entidad que no puedan acudir a una sesión, se permitirá que sean sustituidos (de forma expresa) por otro miembro de la misma entidad.

Artículo 10. Derechos y obligaciones de los miembros del Consejo

1. Serán derechos de los Miembros del Consejo:
 - a) Solicitar la inclusión de los asuntos que se estimen oportunos en el orden del día de las sesiones de la Comisión
 - b) Asistir a las sesiones que se convoquen, participar en los debates, formular ruegos y preguntas y ejercer su derecho de voz y opinión.
 - c) Solicitar informes de las actas y acuerdos de las sesiones
 - d) Recibir la información adecuada para cumplir debidamente las funciones que tienen asignadas
 - e) Realizar propuestas para la mejora del funcionamiento del Consejo.
 - f) Solicitar a través de la Presidencia certificaciones de las actas y acuerdos de las sesiones.
 - g) Hacer constar en acta su parecer, cuando se discrepe con lo acordado, si así lo solicita, en los términos establecidos por la Ley.
2. Serán obligaciones de los miembros del Consejo:
 - a) Asistir a las sesiones o nombrar a un suplente.
 - b) Trabajar por los intereses de la juventud santanderina.
 - c) Ser informadores y canalizadores en sus ámbitos propios de acción de las ideas, propuestas y necesidades de los jóvenes de la ciudad (análisis y contacto con la realidad).
 - d) Facilitar y promover la integración al Consejo de nuevos miembros y la renovación de los que vayan desapareciendo. En ese sentido, el Consejo debe ser un órgano abierto que facilite en todo momento la incorporación de nuevos miembros, así como su baja, siendo deber de sus miembros, comunicar a la mayor brevedad posible las renunciaciones o bajas que vayan produciéndose.

- e) Implicarse y participar activamente en las sesiones y actividades del Consejo, cooperando en la consecución de sus funciones y objetivos.
- f) Los miembros que representen a entidades asociativas en el Consejo, no podrán ejercer simultáneamente mandato público alguno.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento

1. El Consejo se reunirá con carácter ordinario al menos dos veces al año.
2. Se podrá reunir en sesión extraordinaria, a petición del Presidente o de un tercio de sus miembros de derecho, cuantas veces se estime oportuno.
3. El quórum para la válida celebración de sus sesiones será, en todo caso, de un tercio de su número legal de miembros
4. La convocatoria de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, se realizará con un mínimo de siete días de antelación. Con la misma, se remitirá el orden del día, la fecha y el lugar de la celebración, e irá acompañada, en su caso, de la documentación suficiente sobre los asuntos a tratar.
5. Se podrán tratar, por razón de urgencia, asuntos no relacionados en el orden del día, cuando así lo estime oportuno la mayoría de los asistentes al Consejo.
6. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que alguna disposición exija otro tipo de mayoría. Las votaciones serán públicas, salvo para la elección o nombramiento de personas, que se realizarán por voto secreto, o también cuando así se decida por mayoría simple.
7. En las sesiones podrán participar, con voz pero sin voto, expertos en temas de juventud o bien otros “informantes-clave”, e incluso jóvenes directamente vinculados con los temas a tratar, cuya opinión y visión se considere de interés, cuando así lo decida el Presidente o la mayoría del Consejo.
8. El Consejo podrá constituir Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo, para el análisis de los asuntos de su competencia. Estarán integrados por miembros del Consejo y por personas propuestas en calidad de especialistas en los temas a tratar.

Artículo 12. El Secretario

1. El Secretario será designado por el Director Jurídico Municipal y deberá recaer en un Letrado Municipal o en un funcionario técnico del departamento municipal de Juventud.
2. Las funciones del secretario serán las siguientes:
 - a) Cursar las convocatorias de las reuniones por orden del Presidente, así como las citaciones del Consejo, enviando la documentación necesaria.
 - b) Recibir las comunicaciones de los miembros del Consejo o cualquier otra notificación de las que deba tener conocimiento.
 - c) Levantar actas de las sesiones.
 - d) Llevar el registro de los componentes y representantes del Consejo, tanto de las bajas como las altas.

- e) Emitir notificaciones de los acuerdos del Consejo.
- f) Certificar los acuerdos y custodiar de los documentos del mismo.
- g) Cuantas otras funciones deriven de este Reglamento o le sean encomendadas por el Consejo y sean inherentes a su condición de secretario.

Artículo 13. La Comisión Permanente

1. Por acuerdo del Pleno del Consejo podrá crearse una Comisión Permanente, que estará integrada por el Presidente, los dos Vicepresidentes, el Secretario y por seis vocales. Dicho acuerdo requerirá la mayoría absoluta de sus miembros.
2. Los vocales serán elegidos por el Pleno del Consejo de entre sus miembros, por un período de dos años.
3. Corresponden a la Comisión Permanente las siguientes funciones:
 - a) La preparación de los asuntos que deba conocer el Pleno y el desarrollo de los trabajos encomendados por el Pleno
 - b) Presentar y promover iniciativas de actuación al Pleno
 - c) Elaborar informes sobre el seguimiento de los Planes y programas juveniles y otros asuntos que solicite el Pleno, quien deberá finalmente aprobar dichos informes
 - d) Coordinar los trabajos de las Comisiones de Estudio que se puedan crear
 - e) Todas aquellas que expresamente le atribuya el Pleno en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 14. Las Comisiones de Estudio

1. Por acuerdo del Pleno del Consejo, podrán crearse, a iniciativa del Presidente o de la Comisión Permanente, Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo, para el estudio de asuntos concretos relacionados con la realidad juvenil de la ciudad.
2. Las Comisiones de Estudio o Grupos de Trabajo emitirán dictámenes que no tendrán carácter vinculante sobre los temas o materias que se les encomiende. Dichos informes, con expresión de los votos particulares, si los hubiere, serán remitidos a la Comisión Permanente, quien los elevará al Pleno del Consejo que fijará la posición definitiva sobre los mismos.
3. Cada Comisión elegirá un portavoz para presentar informes periódicos a la Comisión Ejecutiva y, en su caso, un informe final al Pleno.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: La modificación total o parcial de este Reglamento corresponderá al Pleno del Ayuntamiento y podrá ser solicitada por acuerdo del Pleno del Consejo de Jóvenes, que requerirá la mayoría absoluta.

Segunda: Igualmente, por mayoría absoluta del Pleno del Consejo, podrá dotarse éste de un reglamento interno, que habrá de ser informado por la Dirección Jurídica Municipal.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: En lo no previsto en este Reglamento se estará a la dispuesto en la normativa de Régimen Local.

Segunda: El presente Reglamento entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Santander, 9 de Julio de 2008.

EL ALCALDE,

- Iñigo de la Serna Hernaiz -